

REF: SEC/CFT
EXPTE SEC: SEC/051/2025
EXPTE MOAD: 2025/OSE_01/000004
INF SEC Nº: 18/2025

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL

Vista la providencia de Alcaldía de fecha 13/03/2025, solicitando informe jurídico a esta Secretaría General y de conformidad con lo establecido en el art. 3.3.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente INFORME:

ANTECEDENTES DE HECHO

En el expediente consta la siguiente documentación:

1. Plan de Medidas Antifraude del Ayuntamiento de Umbrete, de fecha 13/03/2025.
2. Providencia de Alcaldía solicitando informe a la Secretaría sobre la legislación aplicable y procedimiento a seguir para la aprobación del Plan de Medidas Antifraude, de fecha 13/03/2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que el artículo 22 del Reglamento (UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, impone a España en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión como beneficiario de los fondos del MRR, toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un «Plan de medidas antifraude» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

SEGUNDO. La legislación aplicable es la siguiente:

- La Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- El artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- Los artículos 21.1.a), d) y s) y 22.a) y d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO. El «Plan de medidas antifraude» deberá cumplir los siguientes requerimientos mínimos:

- a) Aprobación por la entidad decisora o ejecutora, en un plazo inferior a 90 días desde la entrada en vigor de la citada Orden o, en su caso, desde que se tenga conocimiento de la participación en la ejecución del PRTR.
- b) Estructurar las medidas antifraude de manera proporcionada y en torno a los cuatro elementos clave del denominado «ciclo antifraude»: prevención, detección, corrección y persecución.
- c) Prever la realización, por la entidad de que se trate, de una evaluación del riesgo, impacto y probabilidad de riesgo de fraude en los procesos clave de la ejecución del Plan de Recuperación,

Código Seguro de Verificación	IV7SXXJNJ4UMR6GDQNVUMVAX4Q	Fecha	17/03/2025 10:25:56
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSE LLORENTE PRIETO (FIRMANTE)		
Firmante	CARLOTA FIDALGO TORMO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7SXXJNJ4UMR6GDQNVUMVAX4Q	Página	1/4



Transformación y Resiliencia y su revisión periódica, bienal o anual según el riesgo de fraude y, en todo caso, cuando se haya detectado algún caso de fraude o haya cambios significativos en los procedimientos o en el personal.

d) Definir medidas preventivas adecuadas y proporcionadas, ajustadas a las situaciones concretas, para reducir el riesgo residual de fraude a un nivel aceptable.

e) Prever la existencia de medidas de detección ajustadas a las señales de alerta y definir el procedimiento para su aplicación efectiva.

f) Definir las medidas correctivas pertinentes cuando se detecta un caso sospechoso de fraude, con mecanismos claros de comunicación de las sospechas de fraude.

g) Establecer procesos adecuados para el seguimiento de los casos sospechosos de fraude y la correspondiente recuperación de los Fondos de la UE gastados fraudulentamente.

h) Definir procedimientos de seguimiento para revisar los procesos, procedimientos y controles relacionados con el fraude efectivo o potencial, que se transmiten a la correspondiente revisión de la evaluación del riesgo de fraude.

i) Específicamente, definir procedimientos relativos a la prevención y corrección de situaciones de conflictos de interés conforme a lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 61 del Reglamento Financiero de la UE. En particular, deberá establecerse como obligatoria la suscripción de una DACI por quienes participen en los procedimientos de ejecución del PRTR, la comunicación al superior jerárquico de la existencia de cualquier potencial conflicto de intereses y la adopción por este de la decisión que, en cada caso, corresponda.

CUARTO. A efectos de lograr una homogeneidad en el diseño de las medidas antifraude, y sin perjuicio de la aplicación de medidas adicionales atendiendo a las características y riesgos específicos de la entidad de que se trate, se recoge en el anexo II.B.5 de la Orden 1030/2021 un cuestionario de autoevaluación relativa al estándar mínimo, y en el anexo III.C, orientación sobre medidas de prevención, detección y corrección del fraude, corrupción y conflicto de intereses, en el que se hace referencia a las posibles medidas a adoptar para garantizar una apropiada protección de los intereses financieros de la Unión en la ejecución de actuaciones financiadas o a financiar por el MRR.

QUINTO. La normativa aplicable no establece un procedimiento determinado para la aprobación del Plan de Medidas Antifraude. Si bien, el citado Plan ostenta la naturaleza jurídica de un instrumento de gestión, careciendo de rango normativo, por lo que se entiende que el procedimiento para llevar a cabo la aprobación del Plan de Medidas Antifraude sería el siguiente:

A. En primer lugar, se deberá elaborar el Plan por el servicio correspondiente, determinando su forma de seguimiento, actualización y evaluación de su resultado, y se estructurará en torno a los cuatro elementos clave del denominado “ciclo antifraude”: prevención, detección, corrección y persecución.

B. Se deberá constituir un Comité antifraude, que será el responsable del seguimiento del Plan Antifraude, teniendo entre sus funciones la evaluación de forma periódica del riesgo de fraude que pudiera plantearse en relación con los procedimientos inherentes a la gestión y/o ejecución de los fondos europeos vinculados con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

C. Si bien, en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, no se concreta el órgano competente para su aprobación, se puede concluir que este se deberá aprobar por el Pleno de la Corporación en ejercicio de las competencias que le otorga el artículo 22.2.a) de la Ley 7/1985,

Código Seguro de Verificación	IV7SXXJNJ4UMR6GDQNVUMVAX4Q	Fecha	17/03/2025 10:25:56
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSE LLORENTE PRIETO (FIRMANTE)		
Firmante	CARLOTA FIDALGO TORMO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7SXXJNJ4UMR6GDQNVUMVAX4Q	Página	2/4



de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y atendiendo a la recomendación incluida en la Guía para la aplicación de medidas antifraude adoptada por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude.

El Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, en su guía para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del PRTR, de 24 de febrero de 2022, recomendó, *«en aras de garantizar la homogeneidad y la coherencia en sus respectivos ámbitos competenciales, sin perjuicio de los principios de cooperación, coordinación y colaboración entre Administraciones Públicas y del respeto a sus competencias en materia de organización de las diferentes unidades y órganos administrativos»* que, en el ámbito de las entidades que integran la Administración Local, sean los máximos órganos o autoridades de gobierno en la respectiva Entidad Local los que aprueben el Plan. Si bien en las Entidades Locales no existe relación de jerarquía entre los órganos de gobierno, se entiende que en aras de una mayor seguridad jurídica procede la aprobación por el Pleno municipal.

D. El Plan antifraude aprobado será remitido al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude mediante correo electrónico establecido al efecto por dicho Servicio.

El envío es, asimismo, una recomendación del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, que ha establecido una dirección de correo electrónico para su realización y su objetivo es la elaboración de la Estrategia Nacional Antifraude en el ámbito de la protección de los intereses financieros de la Unión Europea frente al fraude, la corrupción y otras actividades ilegales: antifraude@igae.hacienda.gob.es.

E. El contenido del Plan estará a disposición de la ciudadanía en la sede electrónica de este Ayuntamiento, así como en el Portal de Transparencia.

SEXTO. En conclusión, se entiende que el **Plan de Medidas Antifraude** incluido en el expediente, de fecha 13/03/2025, **se adecua con carácter general a la normativa expuesta anteriormente.**

No obstante, se debe advertir que **no se cumple con el plazo establecido para la aprobación del Plan**, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.5 de la Orden HFP/1030/2021, debía ser aprobado por la entidad decisora o ejecutora en un plazo inferior a 90 días desde la entrada en vigor de la citada Orden o, en su caso, desde que se tenga conocimiento de la participación en la ejecución del PRTR.

En cuanto a esa toma de conocimiento, como hito para comenzar el plazo, se debe entender desde el momento en que la entidad tenga conocimiento cierto de que recibe los fondos, por ejemplo, con la resolución de concesión de la ayuda en el que se constate la efectiva participación de la entidad en esos fondos.

Así, la aprobación del Plan de Medidas Antifraude es obligatorio por mandato legal, en virtud de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre de 2021, estableciéndose un plazo para su aprobación de preceptivo cumplimiento. Y, si bien, dicha normativa no establece expresamente las consecuencias derivadas de su incumplimiento, ello podría suponer un incumplimiento de las obligaciones establecidas, con la posibilidad de reintegro de las subvenciones.

Código Seguro de Verificación	IV7SXXJNJ4UMR6GDQNVUMVAX4Q	Fecha	17/03/2025 10:25:56
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSE LLORENTE PRIETO (FIRMANTE)		
Firmante	CARLOTA FIDALGO TORMO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7SXXJNJ4UMR6GDQNVUMVAX4Q	Página	3/4





Ayuntamiento de Umbrete

Secretaría

Es todo cuanto tengo a bien informar, sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho. No obstante, la Corporación acordará lo que estime oportuno.

A la fecha de la firma.

La Secretaria General. Dña. Carlota Fidalgo Tormo

Enterado:

El Alcalde-Presidente. D. José Llorente Prieto.

Código Seguro de Verificación	IV7SXXJNJ4UMR6GDQNVUMVAX4Q	Fecha	17/03/2025 10:25:56
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSE LLORENTE PRIETO (FIRMANTE)		
Firmante	CARLOTA FIDALGO TORMO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7SXXJNJ4UMR6GDQNVUMVAX4Q	Página	4/4

